

Ref: Proyecto de Resolución
para la CAAITBA
Completamiento diferido CMAO

Sr. Presidente del CAPBA
Arq. Adolfo CANOSA
S/D

Por la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del CAPBAUNO, para elevarle los fundamentos conceptuales del proyecto elaborado por la Comisión Previsional distrital, que solicita a la CAAITBA el dictado de una Resolución que reglamente con carácter excepcional, la posibilidad del completamiento diferido de la CMAO 2020 para los afiliados afectados por la inhabilitación de las obras privadas en sus localidades de residencia.

Sin otro particular, lo saluda atte.



Arq. Gustavo CASCO
Presidente CAPBAUNO

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO PARA EL COMPLETAMIENTO DIFERIDO DE LA CMAO/CAAITBA 2020

- El año 2020 encontró a los municipios de la provincia con distintos grados de prohibición para iniciar obras privadas o continuar la ejecución de las ya en curso, ante las condiciones de Aislamiento social Preventivo y Obligatorio por la emergencia sanitaria.
- Esta situación afecta directamente la labor profesional de un conjunto de afiliados, que no están autorizados temporalmente a desarrollar su trabajo o una parte muy determinante de ellos.
- No es una mera crisis económica, de las tantas crisis cíclicas que azotan al país y que cada profesional transita con mayor o menor fortuna o capacidad de adaptación, es un momento de “Prohibición de la actividad”.
- Por ello muchos profesionales encuentran dificultad para cobrar honorarios, aunque los mismos estén ya pautados y contratados.
- Este delicado (y extraordinario) contexto laboral y económico, no les ofrece garantías para cubrir los aportes mínimos establecidos para el año en curso, si la situación sanitaria no evoluciona favorablemente.
- Lo referido puede llevar a la irremediable pérdida del año en términos de aporte previsional y la extensión indeseada de los plazos para acceder al beneficio jubilatorio, o la complicación misma de estado afiliatorio en caso de ya haber efectuado (o necesitarlo en un futuro) la renuncia al año de aportes.
- Las reglamentaciones internas de la CAAITBA han determinado en el transcurso de su historia diferentes cuestiones no establecidas taxativamente en la ley 12490, tales como la implantación del Art. 29°, el traspaso de porcentajes de aportes para completamiento de un año hacia el anterior, la exigencia retroactiva de cumplimentar años oportunamente renunciados (año 1996, 97 y 98) y tantos otros, sin que se consideraran “apartamientos” de la misma.
- Por tanto, así como en su momento se estableció discrecionalmente la posibilidad y los rangos de aporte susceptibles de ser trasladados de un año al anterior, se podría establecer de más años adelante al corriente, expresados en módulos al valor de su momento de pago, sin establecer penalidades o intereses punitivos.
- El beneficio estaría orientado solo a una porción de los afiliados y destinado al “completamiento” de la CMAO, no necesariamente en su totalidad, entendiendo que existirán meses del año en que este habilitada la actividad.

Finalmente y a modo de conclusión expresamos que: El CAPBAUNO no encuentra incompatibilidades entre la Ley vigente y el proyecto elevado, como algún referente de la Comisión Previsional argumentara.

El espíritu del mismo es concretar un desahogo temporal para la matrícula de arquitectos, severamente afectada en algunos casos por la situación.

Se propone para una situación extraordinaria, absolutamente anormal e imprevista.

Nuestros representados esperan alguna señales políticas del CAPBA y de la CAAITBA, y la acción colegial debiera orientarse a satisfacer sus intereses, sin poner de por medio la eventual presunción de un rechazo de la representación de jubilados u otra.

Finalmente y a modo de conclusión expresamos que: El CAPBAUNO no encuentra incompatibilidades entre la Ley vigente y el proyecto elevado, como algún referente de la Comisión Previsional argumentara.

El espíritu del mismo es concretar un desahogo temporal para la matrícula de arquitectos, severamente afectada en algunos casos por la situación.

Se propone para una situación extraordinaria, absolutamente anormal e imprevista.

Nuestros representados esperan alguna señales políticas del CAPBA y de la CAAITBA, y la acción colegial debiera orientarse a satisfacer sus intereses, sin poner de por medio la eventual presunción de un rechazo de la representación de jubilados u otra.

MESA EJECUTIVA / COMISION PREVISIONAL CAPBAUNO

VISTO

Que la CAAITBA prevé para el completamiento de la CMAO, un mecanismo de transferencia de aportes de un año hacia otro con faltantes, aunque restringido al inmediatamente anterior y en caso que los mismos excedan el coeficiente 1.5

y CONSIDERANDO

Que a nivel Nacional y ante la emergencia sanitaria por la propagación del COVID 19, se establecieron durante el año en curso distintas modalidades de Aislamiento social Preventivo y Obligatorio.

Que dicha situación en algunos municipios de la Provincia, determino la prohibición de iniciar obras privadas y la continuidad de ejecución de las ya en curso.

Que eso afecta directamente la labor profesional de un conjunto de afiliados, que no están autorizados a desarrollar sus trabajo.

Que por ello encuentran dificultad para cobrar honorarios, aunque los mismos estén ya pautados y contratados.

Que ese delicado contexto laboral y económico, no les ofrece garantías para cubrir los aportes mínimos establecidos para el año en curso y los venideros, si la situación sanitaria no evoluciona favorablemente.

Que lo referido puede llevar a la irremediable perdida del año en términos de aporte previsional y la extensión indeseada de los plazos para acceder al beneficio jubilatorio, o la complicación misma de estado afiliatorio.

Por ello, ante la extraordinaria situación imperante, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: A aquellos afiliados que desarrollan su actividad profesional en las jurisdicciones donde la misma no está temporariamente autorizada y no consigan completar la C.M.A.O. del año en curso, se les otorgara la posibilidad de completarla con excedentes de aportes generados en los cinco años subsiguientes, sin que ello represente la aplicación de recargos por mora u otros.

ARTÍCULO 2º: El beneficio será de aplicación voluntaria para los afiliados que lo soliciten, debiendo acreditar la imposibilidad referida en las condiciones que se reglamenten.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución tendrá vigencia y aplicación desde el día primero de enero de 2021 y contemplara la transferencia de excedentes en concepto de aportes obligatorios, voluntarios y contribuciones por art. 29, que se abonen desde el 1º de enero del año 2021 hasta el 31 de diciembre del 2025, sin coeficiente limitante.

ARTÍCULO 4º: Los afiliados que soliciten este beneficio y por cualquier causa no consiguieran cumplimentar finalmente el aporte en cuestión, podrán renunciar al año de aportes en los términos establecidos en el Art. 30º de la Ley 12.490.

ARTÍCULO 6º: Dese amplia difusión.

RESOLUCIÓN N° xxxx LA PLATA, xx de junio de 2020